



Resolución No. CSJBOR24-529
Cartagena de Indias D.T. y C., 8 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se decide una vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa N°: 13001-11-01-002-2023-00903-00

Solicitante: Stevens Williams Atencia Rincón

Despacho: Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cartagena

Servidoras judiciales: Giovanna Bonilla Mitrotti y Yerlis del Carmen Arrieta Castillo

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001333301320170021300

Fecha de Sesión: 8 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del de datos recibido el 7 de noviembre de 2023, el abogado Stevens Williams Atencia Rincón, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001333301320170021300, que cursa en el Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cartagena, debido a que, según indica, se encuentra pendiente de resolver solicitud de medidas cautelares, la cual correspondió en reparto al despacho 002 de esta Corporación.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ23-1119 del 9 de noviembre del 2023, se requirió a la doctora Giovanna Bonilla Mitrotti, Juez 13° Administrativo del Circuito de Cartagena y a la secretaria de esa agencia judicial, para que suministraran información detallada sobre el proceso de marras, otorgándole el término de tres días contados a partir del día siguientes de la comunicación del referido auto, actuación surtida el 10 de noviembre de 2023.

Seguidamente, mediante auto CSJBOAVJ23-1149 del 20 de noviembre de 2023, el doctor Iván Eduardo Latorre Gamboa, en calidad de ponente, manifestó impedimento para conocer de la presente actuación administrativa.

Mediante Resolución PCSJSR24-053 del 6 de marzo de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió no aceptar el impedimento manifestado por el ponente.

Con auto CSJBOAVJ24-238 del 22 de marzo de 2024, el despacho 002 decidió:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

“Establecer el cambio de magistrado ponente para seguir conociendo del trámite administrativo de solicitud de vigilancia judicial administrativa No. 13001-11-01-002-2023-00903, que se adelanta dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado N°. 13001333301320170021300, que cursa en el Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones anotadas en la parte motiva”.

En sesión del 3 de abril de 2024, se aprobó la anterior decisión, asumiendo el despacho 001 el conocimiento del mismo y continuándose con el trámite correspondiente.

3. Informe de verificación

Mediante escrito del 16 de noviembre de 2023, la doctora Giovanna Bonilla Motrotti, en calidad de Juez 13° Administrativo de Cartagena, rindió el informe solicitado señalando que el 22 de agosto de 2023, el proceso objeto de vigilancia fue remitido a la Contadora, quien a su vez procedió a hacer el envío de la respectiva liquidación el 10 de noviembre de 2023.

Una vez allegada la respectiva liquidación, el despacho procedió a expedir cuatro (4) actuaciones, consistentes en:

- Fijar agencias en derecho
- Aprobar las costas procesales
- Modificar la liquidación del crédito
- Resolver las medidas cautelares

Aduce la funcionaria que el despacho adelanta diligentemente las actuaciones a surtir en cada uno de los procesos a cargo, destacando que entre los años 2022 y 2023, ingresaron al despacho 699 procesos ordinarios y 236 tutelas, así mismo tramitó 101 Incidentes de desacatos y llevó a cabo 527 audiencias, lo que da cuenta de la alta carga laboral que maneja.

Con escrito de fecha 16 de noviembre de 2023, la doctora Yerlis del Carmen Arrieta Castillo, en su condición de Secretaría del Juzgado 13° Administrativo de Cartagena, señaló que, las solicitudes presentadas fueron debidamente pasadas al despacho dándosele el respectivo trámite mediante providencias del 9 de noviembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Stevens Williams Atencia Rincón, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachados judiciales de esta circunscripción territorial.

2. Problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe resolver si existe mérito para disponer la apertura del trámite de vigilancia judicial administrativa o, si, por el contrario, lo procedente es resolver de fondo la presente solicitud, para lo cual abordará primero los temas relacionados a continuación.

3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y que “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: “Independencia y autonomía judicial.

En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma cómo un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas.

Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede

emplearse para revivir términos. En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

4. Caso concreto

Mediante mensaje de datos de datos del 7 de noviembre de 2023, el abogado Stevens Williams Atencia Rincón solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001333301320170021300, que cursa en el Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cartagena, debido a que, según indica, se encuentra pendiente de resolver solicitud de medidas cautelares, la cual correspondió en reparto al despacho 002 de esta Corporación.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Stevens Williams Atencia Rincón, actuando como apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, que cursa en el Juzgado 13° Administrativo de Cartagena, se ciñe a la presunta tardanza en dar trámite a su solicitud de medidas cautelares solicitadas.

Ante las alegaciones de la solicitante, la doctora Giovanna Bonilla Mitrotti, Jueza 13° Administrativa del Circuito de Cartagena, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento que la solicitud del quejoso fue resuelta a través del auto de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió la medida cautelar solicitada.

Analizada la solicitud de vigilancia judicial administrativa, del informe rendido por el funcionario judicial y de las pruebas obrantes en el plenario, es posible extraer las siguientes actuaciones surtidas dentro del proceso de marras:

N°	Actuación	Fecha
1	Auto libra mandamiento de pago	30 de noviembre de 2021
2	Auto ordena seguir adelante la ejecución	22 de junio de 2022
3	Remisión del expediente a contadora asignada al Despacho judicial	22 de agosto de 2023
4	Auto fija agencias en derecho	9 de noviembre de 2023
5	Auto aprueba Liquidación del crédito	9 de noviembre de 2023
6	Auto Resuelve medida cautelar (decisión por medio de la cual se resuelve situación que se alega en mora)	9 de noviembre de 2023
7	Informe contable remitido por la contadora asignada al despacho judicial	10 de noviembre de 2023

De las actuaciones relacionadas en precedencia se tiene que, mediante auto del 9 de noviembre de 2023, el despacho judicial resolvió la medida cautelar, actuación que fue proferida con anterioridad al requerimiento realizado por esta seccional, con ocasión a la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa, que fue comunicada el 10 de noviembre de 2023.

Por tanto, en el presente caso no es posible alegar la existencia de mora judicial, teniendo en cuenta que lo pretendido por el quejoso, fue resuelto con anterioridad inclusive a la presentación de la solicitud de vigilancia judicial, por lo anterior, no es procedente seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes.

Ahora bien, atendiendo que entre el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual fue proferido el 22 de junio de 2022 y la remisión del expediente a fin de que se practicara la liquidación, surtida el 22 de agosto de 2023, transcurrieron más de 14 meses para tal fin, se exhortará a la doctora Giovanna Bonilla Mitrotti, para que, si a bien lo tiene, en los procesos ejecutivos en los cuales se haga necesario la remisión del expediente a efectos de practicar la liquidación del crédito, esta se efectuó de manera más expedita.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE:

Primero: Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Stevens Williams Atencia Rincón, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso ordinario laboral, identificado con radicado 13001333301320170021300 que cursa en el. Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones esbozadas en la parte motiva.

Segundo: Comunicar la presente resolución al solicitante, al doctor Stevens Williams Atencia Rincón y a las doctoras Giovanna Bonilla Mitrotti y Yerlis del Carmen Arrieta Castillo

Juez y Secretaria del Juzgado 13° Administrativo del Circuito de Cartagena.

Tercero: Exhortar a la doctora Giovanna Bonilla Mitrotti Juez 13° Administrativo del

Circuito de Cartagena, para que, si a bien lo tiene, en los procesos ejecutivos en los cuales se haga necesario la remisión del expediente a efectos de practicar la liquidación de crédito, esta se efectúe de manera más expedita.

Cuarto: Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

Quinto: Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la resolución, archívese la presente vigilancia administrativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

PRCR/BJDH